



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00049
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA
MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO

AL DESPACHO del señor Juez, informándole que se recibió la presente demanda vía electrónica. Sírvas e proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 de octubre de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA Y MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO**, mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4º. Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Promiscuo municipal de Santa Bárbara de Pinto -Magdalena,

RESUELVE:

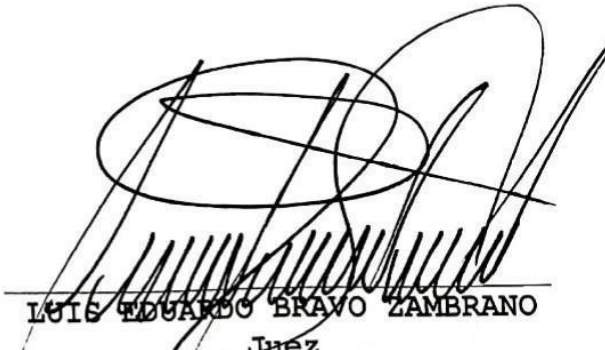


PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, actuando a través de apoderado, contra **CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA Y MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: **TENGASE** a la Doctora **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S.J., como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 13 DE OCTUBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 067 en la Secretaria HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00049
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA
MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO

AL DESPACHO del señor Juez, informándole que el ejecutante solicita medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 de octubre de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

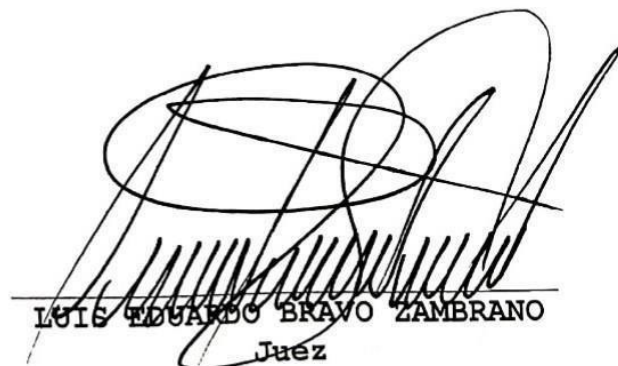
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, deberá ser clara en su petición indicando la calidad en la que está el demandado **CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA** en el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA y el demandado **MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO** en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA, esto es, si fungen como empleados o como pensionados, toda vez que en su escrito no lo menciona.

Igualmente deberá indicar la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 13 DE OCTUBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 067 en la Secretaria HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE